

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó por Don José Jené y otros, vecinos y propietarios de la villa de Liñola, un escrito denunciando el hecho de que por el Alcalde de dicha villa D. José Tárrago se había procedido á la cobranza de un arbitrio extraordinario; que los denunciantes no habían opuesto resistencia alguna al pago; que si bien el Ayuntamiento de Liñola se hallaba autorizado para imponer un arbitrio sobre varias especies no tarifadas para cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente á 1888-89, antes de empezar la cobranza debía haberse cumplido lo dispuesto en la ley Municipal, y, especialmente, en los artículos 86 y siguientes del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, disposiciones de las cuales se había prescindido, puesto que las listas no se habían formado por la Junta reparadora, ni se habían expuesto al público, ni se había determinado el tiempo reglamentario para interponer las reclamaciones que procedieran contra el reparto; y, por último, que esos actos, ejecutados por el Alcalde, eran, á juicio de los denunciantes, constitutivos de un delito definido en el art. 225 del Código penal:

Que instruida causa por el Juzgado de Balaguer, y hallándose el proceso en sumario, fué aquél requerido de inhibición por el Gobernador de Lérida, á instancia de D. José Tárrago, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que las cuestiones relativas á la legalidad ó ilegalidad de los impuestos y de los medios empleados para hacerlos efectivos, revisten carácter administrativo, existiendo, por tanto, en el presente caso una cuestión previa que debe ser decidida por la Autoridad administrativa; el Gobernador citaba el artículo 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que el Juzgado, después de oír por escrito al Ministerio fiscal, pero sin celebrar vista del incidente, dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone lo siguiente: inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista que deberá celebrarse dentro del tercer día; verificada ésta, el Juzgado dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso ha dejado de cumplir el Juzgado lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto que acaba de citarse, puesto que no se ha celebrado la vista del incidente de competencia.

2.º Que esta omisión constituye una falta en el procedimiento, que impide, por ahora, resolver el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por jubilación de D. Santiago del Todo, á D. Francisco Rodríguez García, que sirve igual cargo en la de Algeciras.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por traslación de D. Francisco Rodríguez, á D. Manuel San Román y Marcos, Magistrado de la de Reus, que ocupa el núm. 51 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones exigidas en el citado Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Manuel San Román y Marcos.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Agosto de 1838, habiendo ejercido la profesión diez y ocho años en Bermillo de Sayago, Feroselle, Yeste y Nájera.

En 7 de Febrero de 1846 se le nombró Promotor fiscal de Yeste, de entrada; tomó posesión en 20 de Marzo siguiente.

En 21 de Enero de 1853 fué trasladado á Salas de los Infantes.

En 30 de Septiembre siguiente al de Nájera.

En 5 de Febrero de 1855 se le declaró cesante.

En 3 de Abril de 1857 se le nombró Promotor fiscal de Bermillo de Sayago; tomó posesión en 20 de Abril siguiente.

En 12 de Noviembre de 1858 fué declarado cesante.

En 15 de Enero de 1864 se le nombró Juez de primera instancia de Alburquerque, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 12 de Abril de 1865 fué trasladado á Barco de Avila.
 En 27 de Junio de 1867 fué declarado cesante.
 En 12 de Abril de 1875 se le nombró Juez de Mancha Real.
 En 10 de Mayo siguiente se le nombró para el Juzgado de Riaño.

En 24 del mismo mes se le admitió la renuncia.

En 8 de Enero de 1882 fué nombrado para el Juzgado de Ledesma; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 19 de Marzo de 1883 fué nombrado Juez de Zamora; posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 29 de Junio de 1885 promovido en el turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de Reus; posesión en 14 de Julio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Reus, vacante por haber sido también promovido D. Manuel San Román, á D. Rosendo Martín Pérez, Teniente fiscal de la de Ciudad Rodrigo, que ocupa el núm. 14 en el escalafón de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso á esta vacante.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Rosendo Martín Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1869, ejerciendo la profesión en Béjar desde esta fecha hasta Diciembre de 1870.

En 30 de Diciembre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Villarcayo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Enero de 1871.

En 30 de Mayo de 1875 trasladado á la Promotoría fiscal de San Cristóbal de la Laguna.

Cesante por no presentarse á tomar posesión del anterior destino.

En 11 de Marzo de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, de la que tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

En 19 de Junio de dicho año trasladado, á su instancia, á la de Entrambasaguas.

En 8 de Julio de 1878, y á su instancia, á la de Hervás.

En 26 del mismo mes y año, también á su instancia, nombrado para la de Peñafiel.

En 2 de Enero de 1882 promovido á la de Lucena (Córdoba), de ascenso, y sin tomar posesión.

En 8 de dicho mes se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, del que se posesionó en 3 de Febrero siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 promovido al Juzgado de Avilés, de ascenso; en 20 del mismo mes tomó posesión.

En 6 de Julio de 1886 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera; posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 14 de Enero de 1887 trasladado á la de Ciudad Rodrigo; posesión en 1.º de Febrero inmediato.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Talavera de la Reina, en la cual se condena á Valentín Fernández Bueno á la pena de muerte por el delito de asesinato: Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Valentín Fernández Bueno por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Salamanca, en la cual se condena á Feliciano Sánchez Gómez á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo y su arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Feliciano Sánchez Gómez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de consulta elevada por V. E. relativa al excesivo número de instancias que existen pendientes en ese Ministerio en espera de destinos civiles que tienen solicitados los sargentos y licenciados del Ejército, y en la imposibilidad material de revisar las que hoy se encuentran en este caso, en el corto plazo que media desde el día en que se hace la publicación de las vacantes en la GACETA DE MADRID, hasta el en que han de formularse las propuestas por ese Centro, y teniendo en cuenta el breve tiempo que existe para que las vacantes lleguen á conocimiento de los individuos licenciados y puedan éstos cursar sus instancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer se amplien los plazos marcados en los artículos 8.º, 19, 20 y 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las instancias que se tendrán presente en cada promoción mensual, serán únicamente las que se reciban después de publicadas las vacantes y pidan los destinos que en la misma se incluyan.

2.ª Las notificaciones de vacantes se admitirán en ese Ministerio hasta el último día de cada mes.

3.ª Se recibirán las instancias de los que pidan concretamente ocupar los destinos publicados hasta el día 30 del mes en que se haga la publicación, dándoles este tiempo por las dificultades que tienen las pequeñas localidades de que lleguen hasta ellas los anuncios en el corto plazo que hoy concede la ley.

4.ª Recibidas las noticias de vacantes de los Ministerios y dependencias á que se refiere el art. 20, se anunciarán en la GACETA y *Diario oficial* de ese Ministerio el día 1.º de cada mes, entendiéndose que la publicación de vacantes no ha de referirse al mes inmediato al en que se hagan las notificaciones sino al subsiguiente.

5.ª Las propuestas se harán dentro del mes siguiente al en que se publiquen las vacantes.

6.ª La publicación en la GACETA de los destinos adjudicados en cada mes se hará antes del día 15 del mismo.

Y 7.ª Desde la publicación en la GACETA de esta Real orden quedarán sin curso los expedientes que se encuentran en ese Ministerio pendientes de adjudica-

ción de destinos, cuyos documentos podrán unirse á las instancias sucesivas si así lo piden los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del informe, que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra con fecha 16 de Enero último acerca de la obra titulada *Geografía militar de la Península Ibérica*, de la que es autor el Capitán de Infantería D. Manuel Castaños y Montijano;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por su resolución de 18 de Febrero último ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará á su ascenso al empleo de Comandante, todo con arreglo al caso 10.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.

AZCARRAGA

Sr. Inspector general de Infantería.

Informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Octubre último se remitió á informe de esta Junta la obra escrita por el Comandante graduado, Capitán de Infantería D. Manuel María Castaños y Montijano, titulada *Geografía militar de la Península Ibérica*.

Remitida con dicho objeto á la segunda Sección, y emitido que fué por ella el correspondiente dictamen, pasó el expediente á verse por la Junta reunida en pleno, acordando por unanimidad manifestar á V. E. que el trabajo de que se trata es altamente provechoso y de gran utilidad para el Ejército, con el cual, sin duda alguna, contribuirá á difundir los principios de estudio tan importante como la estrategia, que con razón puede considerarse como resumen y fin de la ciencia militar, proponiéndose por tanto al autor del libro, Comandante graduado, Capitán de Infantería D. Manuel María Castaños, para la Cruz de primera clase del Mérito militar blanca pensionada con el 10 por 100, cuya pensión caducará cuando obtenga el empleo de Comandante como comprendido en el caso décimo del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo que con devolución de la obra, copia del informe ya citado y demás documentos que venían en el expediente, tengo el honor de manifestar á V. E. para la resolución que juzgue más conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1891.—Excmo. Sr.: TOMÁS O'RYÁN Y VÁZQUEZ.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra con fecha 3 de Diciembre último acerca de la obra titulada *Tratado de puentes militares*, escrita por el Capitán de Artillería D. León Martín Peinador;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por su resolución de 18 de Febrero último ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará á su ascenso al empleo de Comandante, todo con arreglo al caso 1.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 353).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.

AZCARRAGA

Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado se remitió á informe de esta Junta Superior Consultiva de Guerra la obra titulada *Tratado de puentes militares*, escrita por el Comandante, Capitán, Profesor de la Academia de Artillería D. León Martín Peinador, á fin de que designara el mérito contraído por el autor y si proceda la declaración de texto en la Academia del Cuerpo del libro en cuestión. Pasado el expediente á la segunda Sección de esta Junta, se dió cuenta del informe de la misma en la sesión celebrada en pleno el 28 del mes anterior, resultando aprobado por mayoría de votos; y por tanto se propone al Comandante, Capitán de Artillería D. León Martín Peinador para la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo de Capitán, cuya pensión caducará al ascenso á Comandante, como comprendi-

do en el caso primero del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre último (C. L., núm. 353), votando la minoría porque la Cruz no tuviera pensión á causa de considerar que el trabajo no es extraordinario, sino propio del cargo de Profesor que ejerce el interesado, quien ha tenido que reunir los datos que necesita para explicar bien la clase que desempeña, tomándolos de los existentes en otras publicaciones.

La Junta acordó por unanimidad, en vista de los antecedentes y de la utilidad del libro, que lo considera conveniente para texto en la Academia.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. para la resolución que proceda, acompañando la obra mencionada, copia del informe citado y los documentos que vinieron á la Junta con la Real orden de 15 de Septiembre. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1890.—Excmo. Sr.: TOMÁS O'RYÁN Y VÁZQUEZ.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Cella, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se han remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Cella, decretada en 17 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Orense.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró, á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta que falta el apéndice del inventario de los documentos correspondientes á 1889; que en el padrón de cédulas personales aparece un considerable número de personas mayores de catorce años, algunas de ellas pertenecientes á familias de Concejales, á quienes no se les han distribuido aquéllas; que en los repartimientos de consumos desde 1884 no figura el Secretario del Ayuntamiento, que sólo aparece inscrito por primera vez el de 1889-90; que varios de los Regidores hacen figurar sus familias en el repartimiento de la contribución de consumos con menor número de personas de las que constan en el padrón de habitantes; que desde 1884-85 no existen las cuentas que ha debido rendir el Recaudador de consumos; que este cargo y el de Depositario los desempeñó una misma persona, sin haberse exigido hasta la fecha la correspondiente fianza, á pesar del acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Enero de 1890; que el arca de tres llaves, adquirida precisamente la víspera del día de la visita, es de madera, en vez de ser de hierro; que ejerce el cargo de Inspector de carnes el actual Portero del Ayuntamiento con el sueldo de 175 pesetas, percibiendo además por razón del primer cargo el de 275; que estando asignados á la Secretaría de la Corporación dos Auxiliares dotados por el presupuesto municipal, aparecen libradas cantidades á favor de varios sujetos, á quienes se les hace figurar con el carácter de Escribientes temporeros, para el desempeño de trabajos del cargo exclusivo del Secretario y sus Auxiliares de plantilla; que como pago de gastos suplidos como Presidentes de Mesa en la última elección, se dieron por acuerdo del Ayuntamiento 50 pesetas al Concejal D. José Carrasco, y otras 50 al Alcalde D. Máximo Vázquez; que no se hacía por la Corporación la distribución mensual de fondos; que no existen Ordenanzas municipales, ni padrones de prestación personal, ni expedientes de apremio contra contribuyentes morosos, ni tampoco libro de actas de los acuerdos de la Junta administrativa, no obstante el disfrute de los aprovechamientos del monte común; que en el amillaramiento aparecen varias alteraciones en la riqueza individual, sin la debida justificación; que no se ha exigido la correspondiente fianza á los rematantes de los derechos de matadero; que no existen registros de bagajes ni alojamientos; que no se hacen convocatorias para las sesiones de la Junta municipal, ni se lleva libro de entrada de documentos, careciendo el que existe de salidas de las formalidades debidas; que la Escuela mixta se halla cerrada hace ya ocho meses, sin causa justificada, estando á cargo de la esposa del Secretario del Ayuntamiento; y se hace mención además de otros hechos en las diligencias del Delegado.

Exponen en su descargo los Concejales que el no aparecer en el padrón de cédulas personales los sujetos á que el Delegado se refiere, obedece á ser éstos excesivamente pobres, quienes en su mayor parte piden limosna, y que si no se incluyeran en aquél las tres personas de la familia del Concejal D. Francisco Diéguez, fué debido á que antes de formarse el padrón se hallaban sirviendo en el distrito de Leiro; que el no exigir fianza á los arrendatarios de los derechos de matadero, ha sido por la escasa importancia de los mismos; que el Ayuntamiento fué autorizado por orden del Gober-

nador de 30 de Septiembre para hacer el nombramiento de Inspector de carnes en la persona referida, por no existir en la localidad Profesor de Veterinaria, y que otros de los cargos que se les imputa, de que la Sección ha dejado de hacer referencia, son propios de Administraciones anteriores á la actualmente constituida; siendo de advertir que nada dicen los Concejales sobre los demás hechos que quedan relacionados.

En su virtud, el Gobernador por providencia de 17 de Febrero próximo pasado resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Cenlle, á quienes sustituyó con otros que reunían las condiciones legales y pasar el tanto de culpa á los Tribunales para lo que en justicia procediera.

La Sección estima acertada la suspensión impuesta por la referida Autoridad á los Concejales y Secretario de la expresada Corporación municipal, una vez que los hechos relacionados demuestran que aquéllos han mirado la gestión de los intereses de sus convecinos con una negligencia y abandono punibles, que les ha hecho merecedores de la corrección administrativa que se les ha impuesto, debiendo, por lo tanto, confirmarse la resolución del Gobernador, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, á quienes por el mismo se ha dado conocimiento de los hechos.

Cita además el Delegado en sus diligencias que si bien las elecciones municipales de 1889 se hicieron en Cenlle con el número de Colegios que determina la ley, no así las de 1887, resultando adolecer las primeras de un vicio de origen que las invalida por haber sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido; y sobre este extremo cree la Sección que convendría ordenar que se instruya el oportuno expediente, á fin de resolver en su día lo que en justicia procediera.

Por virtud, pues, de lo dispuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Orense á los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cenlle, sin perjuicio de estarse además á lo que los Tribunales de justicia resuelvan.

2.º Que respecto del Secretario debe tenerse presente lo dispuesto en el art. 124 de la vigente ley Municipal.

Y 3.º Que se ordene la formación del oportuno expediente en averiguación de si las elecciones municipales de los años de 1887 y 1889 han tenido lugar en el número de Colegios que determina la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Bernardo Arancey, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales verificadas en 1885, 1887 y 1889 en el Ayuntamiento de Leiro; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Leiro (provincia de Orense), en 1885, 1887 y 1889.

De los antecedentes resulta que en 20 de Febrero último dirigió una instancia al Gobernador de la provincia el vecino de Leiro D. Bernardo Arancey, solicitando se declarasen nulas dichas elecciones por haber sido verificadas en menor número de Colegios del que correspondía, y haberse perturbado en 1886 la marcha administrativa del Ayuntamiento, en virtud de una resolución del Gobernador, que anuló unas elecciones parciales verificadas en 1885, mandó dar posesión á un Alcalde que no obtuvo suficiente número de votos, y repuso en sus puestos á dos Concejales que habían sido declarados incapacitados, y á uno que se había excusado de desempeñar el cargo, alegando y probando una de las causas de exención reconocidas por la ley.

A dicha instancia acompañan varios documentos, y entre ellos una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde, en que se hace constar que la población de derecho del término municipal, á partir de 1884, ha sido siempre superior á 5.000 habitantes; que el Ayuntamiento se compone de 12 Concejales, eligiéndose en él un Alcal-

de, y que hasta el año 1889 estuvo dividido el expresado término en sólo dos Colegios electorales.

El Gobernador informa que procede acceder á lo solicitado en la instancia, y del propio parecer es la Subsecretaría de ese Ministerio.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E., que según los datos que del expediente resultan y la doctrina sentada en numerosas Reales órdenes sobre interpretación de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, las elecciones de 1885 se verificaron en menor número de Colegios del que correspondía; pero como quiera que han transcurrido con exceso los cuatro años para que fueron elegidos los Concejales que en ellos obtuvieron sus cargos, y que por tanto, en nada puede afectar á la constitución del Ayuntamiento en la actualidad la validez ó nulidad de aquellas elecciones, carecía de eficacia y de toda razón de ser una disposición que las anulase.

Los Concejales procedentes de las de 1887 que adolecen del mismo vicio de origen no debieron cesar por ministerio de la ley hasta 1.º de Julio próximo, previa la renovación bienal que ha de verificarse en Mayo; pero en virtud de la Real orden de 5 del corriente, han sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos, y habiéndose mandado pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, han dejado de hecho de pertenecer á la Corporación municipal. Pudiera, sin embargo, suceder que en virtud de resolución de dichos Tribunales que les estimase exentos de responsabilidad criminal y se dictase antes de terminar la época en que les correspondía de todas suertes cesar con arreglo á la ley, pretendieren volver al ejercicio de sus cargos; en este caso ya tendría razón de ser una disposición que impidiese que Concejales en un menor número de Colegios del debido formen parte del Ayuntamiento, y para evitarlo entiende la Sección que debe declararse ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los que lo obtuvieron en las expresadas elecciones de 1887.

Respecto á las de 1889, á que también se extiende la petición de D. Bernardo Arancey, han sido declaradas nulas por Real orden de 15 del corriente; se trata, por tanto, de una cuestión resuelta, y no ha lugar á hacer ninguna nueva declaración sobre la misma.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que no puede declarar nulas las elecciones de 1885, por haber cesado, por ministerio de la ley, los Concejales elegidos en ellas.

2.º Que tampoco procede hacer declaración respecto de las de 1887, por estar suspensos y entregados á los Tribunales de justicia los que en ellas obtuvieron sus cargos; pero que si procede declarar ilegal el desempeño de los referidos cargos por parte de los indicados Concejales, para el caso de que les fuera favorable el resultado de la causa que se les sigue.

Y 3.º Que anuladas las elecciones de 1889 por Real orden de 15 del corriente, no ha lugar á hacer nueva declaración respecto de este particular.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Domingo Font y Humbert para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de la República de Bolivia en Palma de Mallorca; á D. Adrián Got para el de Cónsul de la República de Bolivia en San Sebastián; á D. Mariano Ortega y Arnal para el de Cónsul de Bolivia en Zaragoza; á D. Alfredo Gallego para el de Cónsul de la República Dominicana en Murcia; á D. Ramón Gil para el de Cónsul de la República Dominicana en Vigo; á D. Salvador de Zulueta para el de Cónsul de la República de Venezuela en Madrid; autorizando con igual objeto á D. Jacobo Shaw para el de Cónsul de Hawaï en Cádiz; á D. Antonio Roig para el de Agente consular de los Estados Unidos en Naguabo (Puerto Rico); á Mr. J. C. M. Cornick para el de Agente consular de los Estados Unidos en Guayama (Puerto Rico), y á Mr. Frank N. Gómez para el de Viceagente comercial de los Estados Unidos en Baracoa (Cuba).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á plazas de Auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884, y publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, una plaza de Auxiliar de cuarta clase dotada con 2.500 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ella, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción que á continuación se copia.

Instrucción que se cita.

CAPÍTULO III

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES PARA PLAZAS DE OFICIALES AUXILIARES

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demás ramos.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señale, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si las reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA, cuyas solicitudes serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista, que se fijará en las estradas del local en que se verifiquen los ejercicios, un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Vocal, Secretario, Mariano Barrio y Ferradal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenación de pagos de la Junta de Clases pasivas.

Habiéndose padecido una equivocación al insertar el anuncio del pago de las Clases pasivas, señalando el de retenciones para el día 12, se previene al público que éste se verificará el 11, á las horas de costumbre.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende tres acciones del extinguido Banco Español de San Fernando, señaladas con los números 7.984 á 986, expedido á favor de D. José y Doña María del Carmen Fernández Bazán, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1606

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, para el 14 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balance general de 1890, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean más de 50 acciones, ó por lo menos este número, y deseen asistir y tomar parte en la junta general para poder ejercitar su derecho, deberán antes del 14 de Abril próximo venir á depositarlas:

En Madrid, en las cajas de este establecimiento.

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En Bilbao, en las del Banco de aquella capital.

Se facilitará á los accionistas, además del recibo de depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas provistos de poderes ó bien los apoderados, sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán conforme al mismo justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1597

PRODUCTOS ANIMALES.—PRECIO POR CABEZA Y PESETAS

PROVINCIAS	Caballar.		Mular.		Asnal.		Vacuno.		Cabrío.		Cerde.		Ovino.	
	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.
Alava.....	»	»	155	140	»	»	327	288	»	»	160	136	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85	10	»	»
Alicante.....	570	500	680	640	125	118	450	340	26	22	124	116	22	16
Almería.....	1.000	100	750	100	200	40	750	100	20	7	50	8	20	6
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	450	140	25	15	150	15	20	750
Badajoz.....	1.500	250	1.000	300	200	50	400	150	40	10	150	20	18	10
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	315	276	»	»	247	202	29	25
Burgos.....	500	75	750	100	100	25	347	100	25	15	250	15	3025	8
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	625	100	750	75	150	40	300	150	20	750	125	15	20	5
Castellón.....	800	50	720	50	150	20	350	60	30	5	150	5	26	16
Ciudad Real.....	1.250	125	1.125	180	210	40	420	130	30	10	90	10	21	1050
Córdoba.....	300	200	350	250	100	75	300	200	15	12	45	35	15	10
Coruña.....	500	19	400	98	150	15	400	18	30	20	200	10	19	11
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	30	25	»	»	16	12
Gerona.....	300	125	500	250	100	50	150	80	40	20	160	75	20	15
Granada.....	520	200	450	175	175	50	375	200	23	11	150	65	17	10
Guadalajara.....	300	100	380	180	100	50	200	175	15	12	140	125	30	15
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	21	16	290	60	»	»	200	20	26	450
Huelva.....	1.000	200	870	200	180	25	275	100	28	11	65	12	16	650
Huesca.....	750	100	1.000	160	175	25	300	75	40	19	50	7	»	»
Jaén.....	1.000	191	850	98	250	25	500	50	30	12	110	1250	18	1225
León.....	»	»	»	»	»	»	285	75	650	5	150	20	6	6
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110	50	»	»
Logroño.....	250	120	400	190	60	15	160	80	20	16	150	30	10	6
Lugo.....	238	90	425	200	130	40	350	95	»	»	50	9	1150	450
Madrid.....	500	250	1.000	50	»	»	350	250	30	20	70	15	25	8
Málaga.....	250	150	500	200	150	50	250	70	18	7	100	60	15	6
Murcia.....	600	300	650	400	125	75	400	300	21	21	124	124	25	25
Navarra.....	1.250	50	1.250	50	»	»	520	130	35	10	210	80	35	9
Orense.....	»	»	»	»	»	»	250	35	»	»	50	25	»	»
Oviedo.....	280	100	300	200	110	60	250	240	»	»	230	150	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	260	25	370	70	100	18	370	55	25	2	140	5	7	2
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	500	100	750	150	100	40	400	120	30	11	250	80	25	10
Segovia.....	450	250	725	250	125	70	400	190	30	20	140	66	20	8
Sevilla.....	1.000	100	650	75	250	50	475	200	39	12	140	45	30	1150
Soria.....	220	100	380	200	110	50	260	100	19	10	155	750	25	5
Tarragona.....	1.000	150	1.200	120	250	25	300	50	80	8	200	15	10	1
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	25	12	»	»	22	13
Toledo.....	750	125	1.250	250	125	50	400	90	25	10	60	25	15	10
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	500	200	1.000	150	160	15	650	150	36	20	50	15	25	10
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	168	100	»	»	170	80	»	»
Zamora.....	300	150	500	200	125	50	300	150	20	15	140	25	8	8
Zaragoza.....	1.250	400	1.000	400	200	50	255	22450	»	»	270	180	2769	2343
Baleares.....	700	125	500	100	200	50	500	100	20	1	200	10	25	8
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

OBSERVACIONES

Alava: El trigo, cebada y maíz en baja. Los mercados de los demás productos sin variación.—Albacete: El mercado de diversos sostenidos.—Alicante: La cebada, habas, maíz, paja y aceite con tendencia al alza.—Almería: Mercado de cereales con tendencia al alza; el de transformados en baja.—Badajoz: Se nota ligero aumento en el precio de los cereales.—Burgos: En los mercados de cereales, diversos y transformados se sostienen los precios; el de animales con tendencia al alza.—Ciudad Real: El mercado de patatas en alza.—Córdoba: El mercado de granos sostenido y con tendencia a la baja; el precio del aceite continúa en alza.—Cuenca: Los mercados de todos los productos en alza.—Huesca: Mercado de cereales

con tendencia al alza; los de caldos y productos animales firmes.—León: Los cereales y raíces y tubérculos en baja; el vino en alza.—Málaga: El mercado de cereales sostenido. El de vino, alcohol y aguardiente encalmado. El aceite en baja. El ganado de cerda con tendencia al alza.—Navarra: Mercado de diversos y productos animales sin variación; el de transformados firme.—Orense: Mercado de cereales sin variación, á excepción del centeno, que ha experimentado una ligera baja.—Palencia: Mercado de cereales con tendencia a la baja.—Salamanca: Mercado de granos y aceites con tendencia al alza.—Sevilla: Nótase baja en el trigo, cebada, vino y ganado de cerda, sosteniéndose los precios de los demás pro-

ductos.—Soria: El mercado de cereales sostenido.—Tarragona: Los aguardientes y alcoholes han experimentado una ligera baja.—Teruel: El mercado de cereales sostenido con tendencia a la baja.—Valencia: Mercado de cereales encalmado y con tendencia a la baja.—Zamora: Mercado de cereales en baja. El de vinos y productos animales con tendencia al alza.—Zaragoza: Los cereales y aceites en baja. La paja en alza. El mercado de vinos en calma.—Baleares: Los alcoholes con tendencia al alza. El aceite firme.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Marzo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Difteria	Carretera de Extremadura, 4		31	Hembra	6	Soltera	Difteria	Embajadores, 11	
2	Idem	4	Idem	Idem	Canillas, 9		32	Idem	2	Idem	Idem	Bravo Murillo, 58	
3	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Plaza del Dos de Mayo, 7		33	Idem	19	Idem	Tuberculosis	Ponce de León, 8	
4	Idem	67	Viudo	Cardiopatía	San Buenaventura, 4		34	Idem	11	Idem	Idem	Inclusa	
5	Idem	59	Soltero	Idem	Hospital Provincial		35	Idem	3	Idem	Hipertrofia	Particular, 4	
6	Idem	24	Casado	Laringitis	Rollo, 5		36	Idem	64	Viuda	Cardiopatía	General Lacy, 14	
7	Idem	5	Soltero	Idem	Mediodía Grande, 14		37	Idem	35	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	
8	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis	Mellizo, 4		38	Idem	72	Idem	Idem	La Gasca, 24	
9	Idem	7 m.	Idem	Idem	Santiago el Verde, 11		39	Idem	2	Soltera	Laringitis	Piamonte, 15	
10	Idem	2	Idem	Idem	Ballesta, 14		40	Idem	48	Casada	Bronquitis	Tejar de Vargas	
11	Idem	20 d.	Idem	Idem	Plaza de la Cebada, 13		41	Idem	7	Soltera	Idem	Princesa, 26	
12	Idem	2 m.	Idem	Idem	Cabestreros, 14		42	Idem	1 m.	Idem	Idem	Aduana, 15	
13	Idem	43	Casado	Catarro pulmonar	Malasaña, 18		43	Idem	1 m.	Idem	Idem	Calatrava, 35	
14	Idem	20	Soltero	Pneumonía	Hospital Militar		44	Idem	79	Viuda	Pneumonía	Barceló, 3	
15	Idem	4	Idem	Idem	Don Martín, 14		45	Idem	56	Idem	Idem	Galería de Robles, 7	
16	Idem	67	Casado	Idem	Fuencarral, 135		46	Idem	39	Casada	Idem	Paseo de las Delicias, 3	
17	Idem	90	Viudo	Idem	Hospital Provincial		47	Idem	30	Soltera	Idem	Campomanes, 12	
18	Idem	3	Soltero	Gastroenteritis	Mesón de Paredes, 73		48	Idem	10	Idem	Idem	San Andrés, 14	
19	Idem	63	Viudo	Derrame seroso	Reina, 12		49	Idem	22	Casada	Idem	San Lázaro, 9	
20	Idem	51	Casado	Meningitis	Maldonado, 9		50	Idem	43	Viuda	Congest. pulmonar	Toledo, 89	
21	Idem	13 d.	Soltero	Idem	Corredera, 4		51	Idem	68	Idem	Catarro pulmonar	Santa Engracia, 141	
22	Idem	4	Idem	Idem	Velarde, 12		52	Idem	34	Idem	Idem	Arenal, 22	
23	Idem	1	Idem	Idem	Palma, 41		53	Idem	2	Soltera	Gastroenteritis	Lemus, 4	
24	Idem	5 m.	Idem	Eclampsia	Trav.ª de Cabestreros, 9		54	Idem	72	Viuda	Reumatismo	Pez, 3	
25	Idem	2 m.	Idem	Idem	Manzanares, 11		55	Idem	51	Idem	Sarcoma	Hospital Provincial	
26	Idem	2 m.	Idem	Idem	Ponzano, 17		56	Idem	55	Casada	No hay datos	Cor.ª de San Pablo, 25	
27	Idem	44	Casado	Intoxicación	Hospital de la Princesa	Judicial.	57	Idem	83	Viuda	Derrame seroso	Hortaleza, 82	
28	Idem	4	Soltero	Heridas		Idem.	58	Idem	2	Soltera	No hay datos		Judicial.
29	Idem			Infección		Idem.	59	Idem	Feto			Felipe IV	
30	Idem			Apoplejía		Idem.	60	Idem	Idem			Don Martín, 56	
							61	Idem	Idem			Embajadores, 6	

Total de inhumaciones, 58 y 3 fetos. — Varones, 30; hembras, 31.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela			
De difteria	2	2	4
De sarampión			
Del aparato respiratorio..	9		26
{ Bronquitis.....	9		
{ Pneumonías.....	10		
{ Otras respiratorias.....	7		

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Inca, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alicante, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valdepeñas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de

Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Soria, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belmonte (Cuenca), de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en

los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Algeciras, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castellote, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 22.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE BENGALA

Birmania Inglesa.

121. RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ PERMANENTE DE LA ISLA SAVAGE, Á LA ENTRADA DEL RÍO ARACAN. (A. a. N. número 17/100. París, 1891.) Desde el 10 de Enero de 1891 ha vuel-

to á funcionar la luz permanente de la isla Savage, á la entrada del río Aracan, que se había reemplazado por una luz provisional (véase el Aviso núm. 43/266 de 1890).

Esta luz es blanca, variada por un destello cada minuto. Está elevada 36 metros sobre el nivel del mar y es visible a unas 17 millas en tiempo despejado. Los límites del arco oscurecido son, como antes, las marcaciones del faro al N. 25º E. y al S. 65º E. pasando por el E.

El aparato de iluminación es dióptrico, de primer orden, y el faro tiene 21 metros de elevación.

Situación aproximada: 20º 5' N. y 99º 6' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 56, y carta número 523 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Estrecho de Madura.

122. NO EXISTENCIA DE UNA PIEDRA ANUNCIADA AL S. DE LA ISLA SAPUDI. (A. a. N., núm. 17/101. Paris, 1891.) El Comandante del buque hidrógrafo holandés *Banda* ha explorado el lugar de la piedra anegada en la que decía haber tocado el Capitán del vapor *Pekalongan*, hacia el S. de la isla Sapudi (véase el Aviso núm. 17/1.027 de 1890); no ha observado ningún indicio de peligro en esa parte y se ha mandado borrar en las cartas holandesas.

Cartas números 474 y 488 de la sección V.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

123. NUEVA LUZ PROVISIONAL EN LA CABEZA DEL MUELLE DEL PUERTO DE ANZO. (A. a. N., núm. 18/102. Paris, 1891.) El 15 de Febrero de 1891 se encenderá provisionalmente en la cabeza de la cimentación hecha para prolongar el muelle Innocenziano (Inocencio XII), del puerto de Anzo, una luz fija verde, destinada para indicar el extremo de este malecón, pero conservando la luz roja del farol antiguo situado en la cabeza del muelle viejo.

La luz fija verde indicará la entrada del puerto y la fija roja marcará la situación del antiguo muelle Innocenziano.

El aparato de iluminación de la luz verde nueva es dióptrico, y el farol está instalado en un asta, y la luz, elevada 9.4 sobre el nivel del mar, es visible á una milla.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 80, carta núm. 825 de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, página 245.

Grecia.

124. INAUGURACIÓN DE LA LUZ PERMANENTE DEL ISLOTE MADONNA Ó PANAGIA, EN EL PUERTO DE GAYO (ISLA PAXOS). (A. a. N., núm. 18/103. Paris, 1891.) Habiéndose terminado las obras emprendidas en el faro del islote Madonna (véase el Aviso núm. 164/983 de 1890), se ha encendido la luz nueva el 20 de Noviembre (2 de Diciembre de 1890), y se ha apagado la luz provisional fija roja.

La nueva luz es fija blanca, de sector verde, elevada 26^m sobre el nivel del mar y 8^m sobre el terreno, y visible á 12 millas para la luz blanca y á 7 millas para la verde. Puede marcarse entre el S. 45º 30' E. y el N. 34º 30' W. por el W. en un sector de 191º. No obstante, en el canal situado entre Paxos y Anti-Paxos se puede marcarla hasta el N. 33º W. por encima de la parte E. del islote Kalkonisi.

El sector verde cubre el banco Madonna y está limitado por las marcaciones del faro al S. 76º 30' W. y al N. 83º 30' W. por el W. (20º).

En el puerto, al W. de la luz, se percibe una débil luz blanca en un ángulo de 60º comprendido entre las marcaciones al faro del S. 60º E. al N. 60º E. por el E.

El aparato está instalado en la antigua torre cuadrada de mampostería, á la que se le ha rebajado 6^m de altura.

Situación: 39º 12' 2" N. y 26º 25' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 162, carta número 4 de la sección III y tomo III del Derrotero del Mediterráneo, pág. 33.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

125. LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA EN EL BAJO GULL EN EL SOUND DE PAMPLICO (CAROLINA DEL NORTE). (A. a. N., número 18/104. Paris, 1891.) Desde el 1.º de Febrero de 1891 se habrá encendido una luz de 4.º orden fija roja, elevada 10.5 sobre el nivel medio del mar y con 11 millas de alcance, instalada sobre un edificio que consiste en una esplanada sobre estacas de tornillo, pintada de oscuro, sobre la que descansa una casa exagonal blanca, con ventanas verdes y techo oscuro, y sobre ella se halla la linterna negra.

Situación aproximada: 35º 22' 2" N. y 69º 45' 11" W. (6 sea á 16,75 millas al S. 40º W. del faro de Long Shoal).

En tiempos oscuros ó neblinosos, tocará mecánicamente una campana cada quince segundos una campanada doble.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 180, y carta número 543 de la sección IX.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Visto un telegrama del Director de Sanidad del puerto de Barcelona, en el que se hace constar la llegada á aquel puerto del vapor *Roula*, procedente de Calcuta, cuya patente expresa la existencia de cólera epidémico en dicho punto:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA de 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13); esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítimas se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

D. Antonio de Acuña, Gobernador civil de la provincia. Hago saber que por D. Gabriel Salgado é Iturbe se ha hecho renuncia del cargo de Corredor intérprete de buques del puerto de Pasajes y pedido la devolución de la fianza que constituyó para responder de dicho cargo.

Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, así como el 67 del reglamento interior de Bolsas, se anuncia al público por medio de este edicto, á fin de que en el plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

San Sebastián 10 de Marzo de 1891.—Antonio de Acuña. X—1598

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo tercero, comprendido entre Borredá y Berga, de la sección 1.ª de la carretera de Montesquín al confín con Lérida por Berga, bajo el tipo de 109.557 pesetas 18 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador, ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y pliegos de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio, y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago de depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para la nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las de que se trata.

1.ª Para tomar parte en la licitación, ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos de la provincia, la cantidad de 5.477 pesetas 86 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

6.ª El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará a la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuestos, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección.

7.ª El contratista no podrá pedir, en ningún caso, aumento de precio, ni la rescisión del contrato, más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo

fueo y privilegio, quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

9.ª Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial de 5 de Abril de 1887.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º comprendido entre Borredá y Berga, de la sección primera de la carretera de Montesquín al confín con Lérida por Berga, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 27 de Febrero de 1891.—El Presidente, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Rosario Romero; Infantas, 18.
Ciudad Real.—Angel Sánchez, sin señas.
Barcelona.—Joaquín Perea, idem.

OESTE

Sevilla.—Catalor, Oriente, 6.

ESTE

Irún.—María Castel, calle de Argensola, 15.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Jaén.

El día 15 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, ponchos de abrigo, baules y tabladros de cama con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Jaén 12 de Marzo de 1891.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Emilio Maroto y Ansardo. 545—S

El día 13 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correajes, calzado y monturas, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Jaén 12 de Marzo de 1891.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Emilio Maroto y Ansardo. 546—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Toledo.

El día 26 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, utensilio, ponchos de abrigo, correajes, calzado y monturas, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Toledo 28 de Marzo de 1891.—El primer Jefe, Emilio Requena. 544—S

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Comandancia del Norte.

El día 20 de Mayo próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia del Norte, sita en la calle de Serrano, núm. 44, de esta Corte, para contratar el servicio de provisión de monturas y efectos de utensilio que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta referida Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 29 de Marzo de 1891.—El primer Jefe, Lorenzo Prat. 543—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas del cupón 22 del empréstito de 1868, señaladas con los números 3.233 al 3.634, así como también los de las comprendidas en los anteriores llamamientos, que todavía no han acudido á realizarlas, podrán

presentarse á hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el lunes 6 de Abril próximo, de once á dos de la tarde.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de Febrero último, la apertura de la calle de García de Paredes, zona 1.ª, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Enanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 16 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía.

Y segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Torrox.

Vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta villa para la asistencia de pobres enfermos, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se abre nuevo concurso para su provisión por término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción en este anuncio; dentro de cuyo período los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten su capacidad profesional en la Secretaría de este Municipio.

Torrox 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Medina. 558—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

VELEZ MÁLAGA

D. Manuel Yuste Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Antonio Expósito, conocida por Enrique Ruiz de la Iglesia, natural de Salares, vecino de Archez, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, el cual mide un metro 50 milímetros, peso 44 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros, ídem de los pies 22 ídem, color de las pupilas claro, ídem del pelo negro, color del rostro sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone en este Tribunal á objeto de requerirle para que manifieste si ratifica ó no la conformidad que sus defensores prestan á la calificación fiscal en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer dentro del término expresado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y durante su menor edad S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que constituyen la policía judicial que sepan el actual paradero de dicho procesado procedan á su busca y captura; conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez Málaga á 20 de Marzo de 1891.—Manuel Yuste.—El Secretario, José Marín. 557—M

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Enrique Villalobos y Perales, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor del procedimiento previo que por el delito de la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del tercer escuadrón del referido regimiento Andrés Herrero y Olisart, hijo de Luis y de Dolores, natural de Manresa, provincia de Barcelona, de edad veinte años; llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta tercera y última requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en Alcalá de Henares en el cuartel del Príncipe de Asturias, en el local que ocupa dicho regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que se le instruye; de no ser así será sentenciado en rebeldía.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente buena, su aire bueno, su producción clara y su estado soltero.

Alcalá de Henares 15 de Marzo de 1891.—Enrique Villalobos y Perales. 561—M

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Alvarez y Romo, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 53, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de Ciudad Real contra el sustituto para Puerto Rico, y perteneciente á la zona de Alcázar José Siller Gutiérrez por no haberse presentado en Ciudad Real á la concentración en el mes de Diciembre último en que fué llamado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Siller Gutiérrez, soldado sustituto, natural de Granada, hijo de Antonio y de Salvadora, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba regular, y de un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alcázar de San Juan, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de Ciudad Real se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para el embarque; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Siller Gutiérrez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcázar de San Juan á 20 de Marzo de 1891.—Manuel Alvarez. 562—M

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Manuel González y Francisco Linares, vecinos de Dos Barrios, con residencia en Palmones, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Marzo de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 563—M

MADRID

D. Francisco Díaz Domenech, Primer Teniente, Ayudante del primer batallón de Telégrafos, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado Maximiliano López Ochoa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado Maximiliano López Ochoa, natural de Cáceres, vecindad en Madrid, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de veinte años de edad, de oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón de Telégrafos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Maximiliano López Ochoa; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña, batallón de Telégrafos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1891.—Francisco Díaz. 567—M

MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud á las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado José Montero Gabarrón, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de la villa de Estepona (Málaga), profesión marinero, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades militares y civiles, asimismo á los agentes de Autoridad y vigilancia pública, procedan á la busca y captura del referido individuo; y habido que sea, se conduzca á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Autoridad de Marina de la misma.

Dada en Málaga á 17 de Marzo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 557—M

MELILLA

D. Eduardo Hurtado y Fuja, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra los soldados del mismo Luis Serralvo Bueno, Tomás Martín Muñoz y José Cortés Maldonado por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los mismos; el Serralvo es natural de Loja, provincia de Grana-

da, hijo de Manuel y de Remedios, soltero, de veinticinco años, de oficio del campo, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 600 milímetros; el Tomás Martín es natural de Aguilas, provincia de Murcia, hijo de Luis y de Teresa, soltero, de veinticinco años, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 600 milímetros; el José Cortés es natural de Granada, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veintiocho años, de oficio del campo, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que se les instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Melilla á 12 de Marzo de 1891.—Eduardo Hurtado. 566—M

SAN FERNANDO

D. Florencio Verde y Mansilla, segundo Teniente de Caballeros de la Comandancia de Cádiz.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo perpetrado en la noche del 9 de Enero del año actual en la caseta del punto de Gallineras, para que en el término de diez días comparezcan en esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que como Juez instructor instruyo por dicho delito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no verificar su presentación.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Fernando 23 de Marzo de 1891.—Florencio Verde.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Valentín Rivero. 564—M

ORENSE

D. Cipriano Martín Meneses, Capitán de Infantería, Juez instructor en el cuadro reclutamiento de la zona militar de Orense, núm. 37, en la que instruyo expediente sumario por la falta grave de primera deserción al recluta sustituto para Ultramar en esta zona Domingo Novoa Martínez, cometida por su falta de presentación á la reconstrucción en esta ciudad, que debió tener lugar el día 8 del actual para su incorporación al depósito de la Coruña para su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta sustituto Domingo Novoa Martínez, natural de Gudey, Ayuntamiento de Coles, en esta provincia, hijo de Ramón y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, estatura un metro 650 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupan las oficinas del cuadro de reclutamiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta Domingo Novoa Martínez; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes hasta ponerlo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Orense 19 de Marzo de 1891.—Cipriano Martín Meneses. 567—M

ZARAGOZA

D. José Gomez de Alía y Gamero, primer Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía del expresado batallón de este regimiento Ramón Ribas Arrufat, natural de Valderrobres, provincia de Teruel, hijo de José y de Isabel, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljarafe), de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción simple al ser llamado á banderas; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Ribas Arrufat; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel ya mencionado de Santa Isabel (Aljafería), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 19 de Marzo de 1891.—José Gómez de Alía. 559—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se siguió sumario por el delito de atentado contra Manuel García Alarcón, alias Bárcena, soltero, zapatero, natural de Ocaña, vecino de Alicante, de treinta y un años de edad, en el expediente para ejecutar la sentencia recaída en dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á notificarle la sentencia y sufrir la condena impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 20 de Marzo de 1891.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—1773

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte dictada á mi testimonio con fecha 17 del actual, en expediente promovido por D. Claudio Corral y Mazón, sobre que se le declare en suspensión de pagos, por el presente se hace saber que se convoca á junta general de acreedores al que resulta ser Don Félix Rodríguez, cuyo paradero se ignora, y á todos los demás que lo sean del deudor Sr. Corral, para el día 24 de Abril próximo, á la hora de la una de su tarde, cuyo acto debe celebrarse en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta capital. Y en su virtud se cita en forma por medio de la presente al acreedor D. Félix Rodríguez y demás que lo sean del Corral y Mazón, para que comparezcan el día y hora expresados en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte para la celebración de la referida junta; previniéndoles que se presenten con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—1595

MADRID—NORTE

El Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en providencia dictada en 21 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Francisco Lamarca y Martín, con los sucesores en el mayorazgo de Mencía Ortiz y Juan Negrete, sobre que se declaren prescritos dos censos perpetuos, uno de un ducado y una gallina de censo anual, y el otro de ocho reales y una gallina de renta anual, impuestos respectivamente sobre un corral y cobertizo de la calle de Santo Tomás, número 4 antiguo, y sobre la casa de la plaza de las Salesas, núm. 5, también antiguo, ambas de esta Corte, manzana 282, de cuya demanda se ha conferido traslado á los sucesores en dicho mayorazgo; á los que emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse quiénes sean, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1596

MADRID—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en providencia de 28 de los corrientes, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España con los herederos de D. Pablo Prolongo y García sobre pago de pesetas, ha acordado anunciar á la venta en pública subasta una casa situada en el pueblo de Carratraca, partido judicial de Campillos, provincia de Málaga, y en su calle del Baño, señalada con el núm. 3, por la cantidad de 10.000 pesetas, habiendo señalado para el remate el día 28 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio fijado, y los licitadores consignarán previamente el 10 por 100 á lo menos del mismo precio para tomar parte en el remate.

2.º La subasta será doble y simultánea ante los Juzgados de primera instancia de Campillos y el que conoce de los autos en el día y hora señalados.

3.º La finca se saca á subasta sin suplir previamente de los títulos de propiedad.

4.º El pago del precio del remate deberá hacerse en el término de ocho días, siguientes al de la aprobación de la subasta, que se adjudicará al mejor postor conocido que sea el resultado de ambos Juzgados.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—1594

MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Guillermo Muñoz Ayllón, natural de Loja y vecino de esta villa, hijo de Fernando y de Concepción, de edad de veintisiete años, de oficio albañil, de estado casado con María Remedios Álvarez Durán, y cuyas demás señas se expresan al final, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en el sumario instruido contra el mismo en este dicho Juzgado por lesiones á su citada esposa; apercibiéndosele que si no compareciese, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo ha acordado en dicha causa, como comprendido en el número 1.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura del Guillermo Muñoz, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Montefrío á 18 de Marzo de 1891.—Francisco García.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Comino Avila.

Señas del procesado.

Estatura 1'546 metros; su peso 57 kilogramos; dimensiones de las manos 18 centímetros; la de los pies 25 centímetros; el color de sus pupilas negro; el del rostro moreno claro; frente saliente y espaciosa; usa bigote, y no se le observan cicatrices. Se hace constar que ha residido recientemente en la villa de Algaramejo en compañía de su madre Concepción Ayllón. J—1763

MUROS

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores del robo de una arca de madera castaña, que contenía, entre otras, las prendas de ropa que á continuación se expresan, y cuyo hecho tuvo lugar entre ocho y nueve de la noche del día 4 de Enero de este año, en una casa perteneciente á Micaela Lago y Lago, vecina del lugar de Mallón, parroquia de Santa Colomba de Carnota, inmediata á la en que la misma habita en el citado lugar, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con las prendas de ropa que se relacionarán y fueron las que la Micaela advirtió de falta, cuando por el Juzgado municipal de Carnota se le entregó el arca con las más que contenía, y la cual apareció en una heredad, transcurridos unos cinco días al que tuvo lugar el hecho; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre Doña María Cristina, la Reina Regente, se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del autor ó autores del mencionado hecho con las prendas de ropa que en su poder se encuentren.

Dada en Muros á 14 de Marzo de 1891.—Luis Fraga.—El actuario, Ramón Reynoso.

Efectos robados.

Dos piezas de terciopelo de ocho á nueve varas.

Dos sábanas nuevas de algodón.

Una toquilla de seda amarilla nueva.

Un par de pendientes de plata grandes.

Una cruz, también de plata, pequeña.

Cuatro sábanas nuevas de algodón.

Una almohada nueva de algodón.

Dos fundas nuevas de zaraza encarnada.

Tres cordones de seda grandes.

Un libro titulado *El áncora de la salvación*.

Y un cobertor camero nuevo. J—1764

ORENSE

D. Alfonso XIII Rey constitucional de España, y en su nombre por su menor edad la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de esta D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón García Conde, vecino del pueblo de Tellado, parroquia de Viña, Ayuntamiento de Oca, partido de Carballino, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, en el sumario de declaración indagatoria acordada en sumario de causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Benjamín Vázquez Pernas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura de Ramón González Conde, condu-

ciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado con objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 23 de Marzo de 1891.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir del Ramón González Conde.

Estatura regular, color bueno, barba poca, pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, nariz larga, boca regular; viste chaqueta de paño, remontada por abajo; pantalón y chaleco de paño negro, sombrero de castor ídem; usa bufanda, y calza borceguies de becerrillo. J—1766

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un viejo con la boca algo hundida, de estatura regular, con montera de pellejo negro, y á dos mujeres que á una la nombran Flora y á otra Petra, que acompañan á dicho viejo, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de la causa que se les instruye por haber mal baratado géneros de telas en el pueblo de Villanueva de Bogas en el mes de Diciembre próximo pasado.

Dada en Orgaz á 23 de Marzo de 1891.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, Fausto Casull. J—1765

SARIÑENA

D. Joaquín Martínez de Azagra, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Peralta y Peralta, de veintiséis años de edad, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro y un poco largo, ojos negros con una nube en el izquierdo, color moreno, barba poca; viste pantalón y chaleco de pana rayada, color aceituna, chaqueta de patén negra con motas blancas, alpargatas á lo miñón, calcetines de algodón, pañuelo en la cabeza de algodón, á cuadros negros y blancos, sin cédula personal, á no ser falsa, vecino de Lastanosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo pende sobre lesiones á su convecino Juan Peralta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Nicolás Peralta; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sariñena á 23 de Marzo de 1891.—Joaquín M. de Azagra.—Por su mandado, Ramón Berges. J—1767

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo pregón, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Alvarado y Martínez, natural de esta capital, en la calle del Procurador, 21, soltero, carbonero, aficionado al toreo, conocido por Joselito el carbonero, de treinta años, alto, delgado, moreno, pelo castaño, ojos negros y de nariz y boca regulares, así como á la mujer que le acompañaba el 5 del corriente, que lo es una baja, morena, mal vestida y con un corte en el lado derecho de la cara, para que se presenten en estas cárceles á contestar los cargos que les resultan en sumario pendiente por robo á Julián Horce; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes y les pararán los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como los encuentren los hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas, los conduzcan á estas cárceles; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en justa correspondencia.

Dado en Sevilla á 21 de Marzo de 1891.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—1768

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria.

Hago saber que por D. Fernando Velaz de Medrano, vecino de esta capital, se ha recurrido á este Juzgado en 16 del actual, manifestando que en 20 de Diciembre de 1875 se inscribió en el Registro civil de dicha capital el nacimiento de uno de sus hijos con el nombre de Francisco, sin embargo de haber indicado se le pusiera Manuel, que es con el que se le conoce y figura en todos los actos que ha tenido necesidad de intervenir, solicitando el cambio del primero por el segundo, ó sea adición del de Manuel.

Lo que se hace público para que en el término de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan presentarse su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Soria á 24 de Febrero de 1891.—Francisco Alcalde.—Gabriel Rodríguez. X—1593

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Camarasa y Serradell, casado, labrador, natural y vecino de Llimiana, hijo de Francisco y de Francisca, de veinte á veintinue-

ve años de edad, de estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido a sufrir treinta días de prisión como sustitutoria á la multa de 150 pesetas que por la Audiencia del territorio le fué impuesta en causa contra el mismo y otros seguida sobre falso testimonio; apereciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del individuo penado; y caso de conseguirla, ponerlo á disposición de este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Tremp á 21 de Marzo de 1891.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., José Luján. J—1769

VALENCIA—MAR

D. Manuel Orts y Cosme, Juez municipal del distrito de Mar, encargado del Juzgado de instrucción del mismo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Josefa Beltrán Andrés Navarro, Agustín Jodrá, Andrés Castelló, Higinio Pardo y Pedro Soria, todos ellos vendedores de quincalla, que tenían establecidas ventas en la feria que se verificó en esta ciudad á principios de Enero último, y que sufrieron perjuicios por motivo del incendio que se perpetró en la noche del 10 de dicho mes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, para prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación de las causas que motivaron el expresado incendio; bajo aperecimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Marzo de 1891.—Manuel Orts.—Salvador García. J—1770

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Simón Emilio Mateo, natural y vecino de Lorca, labrador, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa contra el mismo sobre robo.

Al propio tiempo en nombre de la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Vélez Rubio á 18 de Marzo de 1891.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—1778

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa contra Toribio Prieto por lesiones inferidas á Generoso González, vecinos de Santa Marina del Puente, sean citados en legal forma los mencionados Toribio Prieto Vázquez, Generoso González y González y Francisco Ares Castro, vecinos de dicho pueblo, en este partido, á media de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, toda vez se han ausentado para Andalucía, y cuyo punto se ignora, para que el día 29 de Abril próximo, á las diez y media de su mañana, se presenten ante la Audiencia de lo criminal de Orense á declarar en el juicio oral de dicha causa.

Y para que las mencionadas citaciones tengan efecto en la forma acordada, expido y firmo la presente en Viana del Bollo á 21 de Marzo de 1891.—El Secretario, Antonio Conde. J—1771

VILLADIEGO

D. José González Palao, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de los efectos y dinero, cuyas señas á continuación se expresarán; las cuales fueron robadas en las primeras horas de la mañana del 5 de los corrientes á Gregorio Martínez Peña, de esta vecindad, de su casa habitación; y caso de ser habidos; los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado por providencia de este día, dictada en el sumario que me hallo instruyendo sobre referido robo.

Dado en Villadiego á 18 de Marzo de 1891.—José González Palao.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Efectos robados.

Un pañuelo de seda morado con ramos de vaso negro y morado.

Una trenza de pelo rubio.

Un reloj de plata, cilindro, con tapas del mismo metal, labrado muy menudo, con un escudo, y á la vuelta una flor.

Otro reloj remontoir, niquelado, sin tapas, con su cadena de plata de cuatro hilos delgados, y dos pasadores del mismo metal.

Una botella de ron escarchado con etiqueta de la fábrica de Inocente Simón de Pradoluengo.

Un revólver con su funda de percalina aplomada, con cilindro para seis tiros, nuevo por no haberse hecho con él dis-

paro alguno, de tamaño regular, cañón y cilindro empavonados, éste sin cápsula alguna, sistema se cree sea de Lefaucheux.

Cuatro duros antiguos con el busto de Fernando VII. Treinta y tres duros en monedas de á 5 pesetas una.

Diez y ocho pesetas en monedas de plata de 2, una, media, y ¼ de peseta.

Sesenta pesetas más en calderilla y plata. Un pañuelo corbata de seda de rayas anaranjadas, color amarillento, su fondo color café. J—1723

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 7.633, expedido por esta sucursal el 4 de Noviembre de 1890, de pesetas nominales 9.100 en títulos al 4 por 100 interior, á nombre de Doña Carmen Menéndez y Menéndez, á instancia de la interesada se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determina el art. 9.º y 237 del reglamento; advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 30 de Marzo de 1891.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X—1605—3

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas y obligacionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 29 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4, principal.

Dicha junta se convoca también en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del convenio judicial, á fin de solicitar autorización de los señores accionistas y tenedores de obligaciones primitivas para poner en circulación parte de de las 5.000 obligaciones de prioridad que existen en la cartera de la Compañía.

Con arreglo á lo que disponen dichos estatutos, la junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas; y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la junta general á que se convoca los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos 25 acciones los primeros y 27 obligaciones los segundos, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea, y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general, podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 23 inclusive del mes próximo en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión central, calle de Sagasta, 1, tercero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 30 de Marzo de 1891.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1603

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

No habiéndose podido celebrar la junta general convocada para hoy por falta de la presentación de acciones en número suficiente, según el art. 21 de los estatutos, en cumplimiento del art. 22 de los mismos, se convoca nuevamente para el día 14 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, calle de Recoletos, núm. 2 duplicado, siendo válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Presidente del Consejo de administración, Salvador de Zulueta y Samá. X—1604

Banco Ibérico.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general convocada para el día 31 del corriente, el Consejo ha acordado, con arreglo al art. 36 de los estatutos, convocarla de nuevo para el 15 de Abril próximo, á las nueve de la noche, debiéndose hacer el depósito de acciones con cinco días de anticipación por lo menos, y siendo válidos los acuerdos que en dicha Junta general se tomen, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Los depósitos efectuados y las tarjetas de entrada para la Junta general de primera convocatoria servirán para la de la segunda.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Emilio Arias. X—1600

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Se convoca á junta general ordinaria para el día 30 de Abril, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Ventura de la Vega, núm. 9, debiendo en ella resolverse acerca de la aprobación de cuentas, dividendo, remuneración del Consejo y sueldo del Gerente, haciendo además los nombramientos ordinarios de Consejeros y Comisión inspectora.

Los señores accionistas con derecho de asistencia pueden recoger los billetes de entrada hasta el día 15 en esta Dirección, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—1602

Compañía Metalúrgica de Mazarrón. Balance en 31 de Diciembre de 1890 aprobado por la junta general ordinaria de accionistas del día 20 de Marzo de 1891.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas. Total assets: 3.580.134'11. Total liabilities: 3.580.134'11.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—Dos Administradores: J. de la Gándara.—El Conde de Castilleja de Guzmán. X—1599

Crédito Balear.

Balance que comprende el 32.º ejercicio desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1890, aprobado en junta general de accionistas el día 1.º del corriente.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas. Total assets: 15.095.991'56. Total liabilities: 41.389.121'85.

Table with columns for PASIVO, listing liabilities in Pesetas. Total liabilities: 41.389.121'85.

Palma 28 de Marzo de 1891.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, R. L. Blanes. X—1601

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

Balance en 31 de Diciembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries with corresponding Pesetas values.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Presidente del Consejo de administración, Práxedes Mateo Sagasta.—El Secretario, R. Santamaría.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing the 30th and 31st of March.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'90 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'87 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'73 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 3'05. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'00-2'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Marzo de 1891.

Table of telegraphic reports (Despachos telegráficos) from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona, Córdoba, San Sebastián y Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number and weight of various types of livestock (Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras) with columns for RESES DEGOLLADAS and Número.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'40 á 1'55 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'82 á 1'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.) with columns for PUNTOS DE RECAUDACIÓN and Pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 68 y 69 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas, categorized by class (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 143 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA. San Venancio, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 2.º.—Señoras solas.—Roberto el Diablo. TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho y media.—La chispa del diablo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—Novillos en Polvoranca.—El arca de Noé.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles. TEATRO DE ESLAVA. — A las ocho y tres cuartos.—Lucifer.—Los Dioses del Olimpo.—Los novios de Ternel.